

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RECURSO DE REVISIÓN****RECURRENTE:** [REDACTED]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur

**AUTORIDAD RESPONSABLE:****TERCERO INTERESADO:**

Sin Tercero Interesado

**COMISIONADO PONENTE:**

Conrado Mendoza Márquez

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:**

RR/262/2022-I

**RESOLUCION**

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el expediente número RR/262/2022-I, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente al rubro citado en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030078622000117, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030078622000117 y dirigida a la autoridad responsable Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

“...ITAIBCS

*Solicito lo siguiente:*

1.- **TITULO Y CEDULA EN MAESTRIA DE LA C. CYNTHIA MACIAS RAMOS (LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO) YA QUE SE OSTENTA COMO MAESTRA Y EN LA PAGINA DEL INSTITUTO EN ULTIMAS NOTICIAS LA PONEN COMO MAESTRA POR ENDE SOLICITO TAL DOCUMENTOS.**

2.- **EL SALARIO QUINCENAL BRUTO Y NETO DEL PUESTO DE SECRETARIA EJECUTIVA.**

3.- **FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA,**

4.- **CURRICULUM VITAE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.**

5.- **CONTRATO ACTUAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.**

6.- **RECIBOS DE NOMINA DE ENERO A JUNIO DEL 2022....”**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El siete de julio de dos mil veintidós, la autoridad responsable Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur, a 4 de julio del 2022  
Asunto: Se otorga respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública folio 030078622000117

DRA. REBECA LIZETTE BUENOSTRO GUTIERREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL ITAI BCS  
PRESENTE

Por medio del presente y dando seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública folio 030078622000117 recibida en este Instituto en fecha 17 de junio de 2022 a través del correo electrónico institucional la cual fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita el título y cedula de maestría, el salario quincenal bruto y neto, facultades y atribuciones, curriculum vitae, contrato actual y recibos de nómina de enero a junio del 2022 de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al respecto se informa lo siguiente:

Que, en atención a esta, se concede el acceso a la información requerida por medio de la versión pública de los documentos requeridos en donde se testaron los siguientes datos personales:

- Del título de la maestría: Se testó la fotografía del servidor público requerido.
- Del curriculum: Se testó la fotografía del servidor público requerido, así como su domicilio, teléfono y correo electrónico particular.
- De los recibos de nómina de enero a junio del 2022: Se testaron los datos de Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía y los montos de las deducciones hechas por motivo de Impuesto sobre la renta (ISR) y por concepto de seguridad Social.

Todo lo anterior, por ser datos personales de identificación (CURP y RFC), imagen de la persona (fotografía) y datos patrimoniales (activos y pasivos, ISR), domicilio, teléfono y correo electrónico particulares, acorde a lo dispuesto por los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y el Criterio 05/09 del hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dicen:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. **Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable;

Artículo 119. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona



# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.*

### Expedientes:

1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio

Irazábel

4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Alonso Lujambio

Irazábel

1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Paschard Mariscal

1393/09 Secretaría de Energía - Alonso Gómez-Robledo V.

1844/09 Servicio de Administración Tributaria - Jacqueline Paschard Mariscal

Por lo tanto, y toda vez que el solicitante no cuenta con el consentimiento de la titular de los datos personales para tener su acceso y estos datos no encuadran en los supuestos de excepción de transferencia del artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, se clasifican como información CONFIDENCIAL, ya que encuadra de manera legítima en dicho supuesto de clasificación, acorde a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XVIII de la Ley de Transparencia del Estado, que dice:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

XVIII. Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley;

Ahora bien, respecto de la cedula de la maestría y contrato actual de la secretaria ejecutiva del Instituto, al respecto se le informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada atendiendo los elementos de 1.- Lugar: lugar de los archivos de la Coordinación a mi cargo ubicada en las oficinas de este Instituto en Félix Ortega número 1795 esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, CP. 23000 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, 2.- Tiempo: el día 1 de julio del 2022. 3.- Modo: De manera física y electrónica en los archivos antes mencionados. No se encontró información alguna relacionada con la solicitada, motivo por el cual la información solicitada es INEXISTENTE y no puede ser proporcionada, esto, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 29 fracción VIII, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, solicito al Comité de Transparencia que usted preside, para efecto de, previo análisis de los documentos requeridos y que remito adjunto a la presente respuesta, CONFIRMEN la clasificación como



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONFIDENCIAL respecto de los datos personales mencionados, así como la INEXISTENCIA de la información referida por toda vez que no se cuenta con ella.

ATENTAMENTE

L.C. GERARDO FLORES GAMEROS  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ITAI BCS

Adjuntando además:

1. Resolución de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Consejo General, en funciones de Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, mediante la cual se confirma inexistencia y clasificación de la información solicitada;

2. Versión pública del Título que otorga el grado de Maestría en Derecho Laboral a la C. Cynthia Vanessa Macías Ramos, de fecha diez de enero de dos mil veintidós;
3. Salario quincenal bruto y neto del puesto de secretaria ejecutiva;
4. Documento que contiene hipervínculo a las facultades y atribuciones de la Secretaria Ejecutiva;
5. Documento que contiene hipervínculo al currículum vitae de la Secretaria Ejecutiva;
6. Versión pública del comprobante de pago de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;
7. Versión pública del comprobante de pago de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;
8. Versión pública del comprobante de pago de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;
9. Versión pública del comprobante de pago de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;
10. Versión pública del comprobante de pago de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;
11. Versión pública del comprobante de pago de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;
12. Versión pública del comprobante de pago de fecha trece de abril de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;

13. Versión pública del comprobante de pago de fecha trece de abril de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;
14. Versión pública del comprobante de pago de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;
15. Versión pública del comprobante de pago de fecha quince de mayo de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;
16. Versión pública del comprobante de pago de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;
17. Versión pública del comprobante de pago de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur a la Secretaria Ejecutiva Cynthia Vanessa Macías Ramos;

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El ocho de julio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR/262/2022-I y turnándose al Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.-** En doce de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harían presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- ADMISIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY.** - El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se admitió la contestación

remitida por parte de la Autoridad Responsable, y en el mismo acto, señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, el comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la inconformidad con la declaración de inexistencia de la información solicitada mediante la solicitud de acceso a la información pública folio 030078622000117. Causal de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas:  
(...)*

*III. La declaración de inexistencia de la información solicitada.*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE**

**OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”<sup>1</sup>**, este Órgano Garante entró al análisis de autos del expediente que se resuelve, para efecto de determinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que disponen:

**Artículo 173.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;
- VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.
- VIII. Se deroga.
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

**Artículo 174.** El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, ya que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento además de la antes analizada, por lo que se entrará en su análisis y estudio en los siguientes Considerandos.

#### **CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

**“...Interpongo recurso de revisión a la respuesta con folio 030078622000117, toda vez que responden que es inexistente el punto punto numero**

#### **5.- CONTRATO ACTUAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Todos los trabajadores deben ser contratados bajo un esquema de contrato, nombramiento etc, o esta ahí por palabra?**

**Motivo por el cual interpongo recurso...”**

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**.

Debido a que el Sujeto Obligado realizó la búsqueda exhaustiva y razonada de la información, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> tesis número 164587, página 1947, tomo XXXI, mayo de 2010 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- 1) El Sujeto Obligado señaló en la Resolución mediante la cual se confirma la inexistencia de la información solicitada que, en fecha veintiuno de junio del año en curso, se turnó a la Coordinación de Administración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la solicitud de información 030078622000117, **por ser la Unidad Administrativa competente y responsable para dar atención a dicha solicitud.**
- 2) El Coordinador de Administración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, L.C. Gerardo Flores Gameros, mediante oficio de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, informó que realizó la búsqueda de la información solicitada en atención a los elementos de: **a) Lugar:** Se señaló por el área responsable de contar con la información que, la búsqueda se realizó en los archivos de la Coordinación de Administración, ubicada en las Oficinas del Instituto de Transparencia en Félix Ortega número 1795 esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, CP. 23000 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur; **b) Tiempo:** Se señaló por el área responsable de contar con la información que, la búsqueda de la información solicitada se realizó en fecha uno de julio de dos mil veintidós y; **c) Modo:** Se señaló por el área responsable de contar con la información que, la búsqueda de la información solicitada se realizó de manera física y electrónica en los archivos de la Coordinación de Administración.
- 3) El Sujeto Obligado consideró procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada, **en virtud de que ésta no se generó y resulta materialmente imposible ordenar su generación para efecto de entrega de esta al solicitante.**

Lo anterior en cumplimiento del numeral 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, el cual a la letra señala:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 139.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Del análisis de la respuesta otorgada por parte de la Autoridad Responsable, ya citada en el antecedente segundo de la presente resolución:

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADA**, ya que como se mencionó con anterioridad, la Autoridad Responsable otorgó respuesta al recurrente dentro del plazo previsto por la Ley para tal efecto, **haciendo de su conocimiento que la información solicitada era inexistente, detallando los elementos de la búsqueda exhaustiva que se realizó de dicha información en los archivos correspondientes, garantizando con ello al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para**

la ubicación de la información solicitada. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Criterio 04/19**

*Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030078622000117 por parte del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030078622000117 por parte del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos precisados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que

en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución, en los medios electrónicos autorizados para tal efecto, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO  
GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

M. EN E. CONRADO  
MENDOZA MÁRQUEZ  
COMISIONADO



---

LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



---

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA